



Asignaciones Familiares. SUAF

Debemos recordar que por medio de la Resolución N° 461/ 2003 (BO 09/06/2003) se crea el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

El sistema anterior que regía en la materia permitía que las asignaciones familiares se abonaran de dos formas posibles, una era por medio del denominado fondo compensador en virtud del cuál las asignaciones eran abonadas por el empleador, y luego compensadas con las contribuciones que le correspondía ingresar a este, el otro medio posible era el de pago directo consistente en que las asignaciones de los trabajadores dependientes de empresas comprendidas en este sistema eran abonadas en forma directa por la ANSES.

El sistema de pago directo fue concebido inicialmente como un procedimiento de excepción, actualmente por medio de la Resolución N° 641/ 2003 se crea un sistema único que tiene como fin ir paulatinamente incorporando a aquellas empresas que se encuentran bajo el sistema de compensación.

A tal efecto el Art 1 de la Resolución dispone que se implementara, a partir del período devengado junio del año 2003, el "Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF)", como un sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social, correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada.

Las empresas que se encontraban con trabajadores dependientes bajo el sistema de pago directo quedan automáticamente incluidas en el SUAF, aclarando la Resolución una serie de distintas situaciones que pueden plantearse, al efecto dispone:

Los empleadores que a la fecha de la presente Resolución se encuentren incluidos en el Régimen de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 19.722, y tengan registrado al menos un empleado bajo relación de dependencia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el período mayo 2003, quedan automáticamente incorporados al SUAF, con la nómina de trabajadores incluidos en el citado régimen.

Los empleadores incluidos en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares que no tengan registrado al menos un empleado bajo relación de dependencia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el período mayo 2003, pero cuenten con una Resolución que aprueba su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedan incluidos en el SUAF desde el momento en que se presente formal petición de inclusión ante las Unidades de Atención Integral de esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Los empleadores que hayan solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 19.722, y a la fecha de la presente Resolución, se encuentren pendientes de inclusión al citado Sistema, se rigen por la normativa vigente al momento de la mencionada solicitud. Estos empleadores que cuenten con una Resolución que apruebe su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedan automáticamente incluidos en el SUAF, desde el momento en que se notifique al mismo, la aceptación de su solicitud de incorporación al mencionado sistema.

Las empresas que no se encuentran en la actualidad incluidos en el Régimen de Pago Directo pueden solicitar su incorporación atento que a la fecha las UDAI están recibiendo solicitudes de incorporación al SUAF por parte de empleadores que actualmente se encuentran bajo el régimen de fondo compensador.

Documentación a presentar.

1) El empleador que desea solicitar la incorporación al sistema (SUAF), deberá en primer lugar realizar el pedido mediante nota formal a ser presentada en la UDAI en donde consten los siguientes datos:

- a) CUIT.
- b) Razón Social.
- c) Tipo de Actividad.
- d) Total de Trabajadores a ser incorporados.

Si se trata de una actividad de carácter temporaria será necesario conocer:

Total de empleados de carácter permanente.
Total de empleados de temporada.
Período que abarca la temporada.

e) Domicilio de explotación, indicando en cada caso el total de trabajadores de temporada y permanentes de tratarse de una empresa de este tipo.

2) Una vez presentada esta primera nota la ANSES se comunicará con la empresa para solicitarle la siguiente documentación:

- Nota de solicitud en la cuál se detalle la nómina de trabajadores en relación de dependencia y sus cargas de familia.
- Formulario de Declaración Jurada de Transferencia de Fondo Compensador a Pago Directo (form. PS 2.25).
- Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la cual surja el alta al régimen de empleador del Sistema Único de la Seguridad Social.
- Constancia de Inscripción en el Régimen de Empleador emanada de la autoridad de aplicación.
- En el caso de sociedades regularmente constituidas: fotocopia autenticada del contrato social y/o de su estatuto.
- En caso de empresas unipersonales: Documento Nacional de Identidad del titular. Constancia de inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos y comprobante de pago del período inmediatamente anterior al mes que se efectúe la presentación.
- En caso de sociedades de hecho: la misma documentación exigida en el párrafo anterior para cada uno de los socios.
- Formulario de Registro de Firmas (form. 2.22).
- Constancia de Inscripción en una empresa Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) debidamente actualizada.

- Copia del Título de Propiedad o Contrato de Locación a nombre del titular de/de los domicilio/s de explotación.
- Copia certificada de la Habilitación Municipal del lugar de explotación.
- Copia del último pago de ingresos brutos, tasas municipales y tasas provinciales e Impuesto al Valor Agregado.
- Para las sociedades regularmente constituidas: copia del último balance anual certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Para las sociedades de hecho o empresas unipersonales copia de la Declaración Jurada de Ganancias y Actuación Notarial o Certificación por Contador Publico Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que avale la actividad desarrollada y el personal dependiente.
- Aquellos empleadores con menos de un año de gestión, certificación de Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o actuación notarial, de cuál es el giro inicial de la empresa.
- Presentación de certificación bancaria que certifique que el empleador posee una cuenta corriente a través de la cuál abona las remuneraciones a sus trabajadores ("cuenta salario").
- Presentación de certificación bancaria que certifique la nómina de los trabajadores que perciben las remuneraciones a través de esa modalidad.